

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de junio de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 24 de mayo de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 260610, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1551

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SOCTIABANK COLPATRIA S.A. –
notificbancolpatria@colpatria.com.
Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA –

Apoderado: buzonjudicial@jimenezpuerta.com
ANGEL ERNESTO VARELA SIERRA – algelvarelas@yahoo.es

Demandado

:

Radicación: 760014003001 **20210041800**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra el señor **ANGEL ERNESTO VARELA SIERRA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado, haciendo aclaración que el Pagaré presentado para el cobro es el identificado con el No. **4831000007265934**, relacionado como quedó en los hechos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ANGEL ERNESTO VARELA SIERRA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.834.375, por las siguientes sumas de dinero, a saber:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- a)** Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$34.188.940,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **4831000007265934** base de ejecución otorgado el día 08 de diciembre del año 2019, en la ciudad de Bogotá.
- b)** Por la suma de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.017.147,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados desde el **07 de septiembre 2020** hasta el **06 de abril de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c)** Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir de la **07 de abril de 2021**, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- d)** Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Requerir a la parte demandante para que aporte las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud crédito, actualización datos, correos cruzados, etc.).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.310.428, y portador de la T.P No. 79.821 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

antecedentes disciplinarios, como pasa a advertirse en la siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6920ef1521929472ca165f00ecf64ab6e2bad3ed68a7ddaf65376cbd48ed54c5**

Documento generado en 11/06/2021 03:47:22 PM